COMISIÓN PARA NOTIFICACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 158
RADICADO:	050013110004-2023-00025-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	HEIDY YORANI CANTILLO MAZO CC 1.003.360681
ACCIONADOS:	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COPED PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA Y OTRO.
DECISIÓN:	NO ABRE INCIDENTE

SEÑORES
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COPED PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
Correo: direccion.ecpedregal@inpec.gov.co

URGENTE COMISIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico que, en auto dictado dentro del proceso de la referencia, se comisionó a esa entidad para realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de manera inmediata a la interna HEIDY YORANI CANTILLO MAZO, realizando entrega de copia de la actuación.

Se solicita se envíe informe INMEDIATAMENTE al Despacho al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se certifique el cumplimiento de dicha comisión.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 350
RADICADO:	050013110004-2023-00025-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	HEIDY YORANI CANTILLO MAZO CC 1.003.360681
ACCIONADOS:	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COPED PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA Y OTRO.
DECISIÓN:	NO ABRE INCIDENTE

ASUNTO

La accionante señora HEIDY YORANI CANTILLO MAZO, presenta escrito mediante el cual manifiesta:

<<*…me conceden la tutela interpuesta por el derecho al traslado nacional a mi visita íntima con el interno WILSON AGUILAR RODAS, quien se encuentra recluido en Valledupar, Cesar – Tramacua, su despacho en el resuelve dice que para el lunes 30 de enero del 2023 el INPEC debería notificarme y aún hasta la fecha no sé si me van a conceder mi visita íntima que es un derecho como ppl…*>>

CONSIDERACIONES:

El despacho mediante FALLO del 3 de febrero de 2023, dispuso:

<<*… PRIMERO: NEGAR la tutela del derecho fundamental de petición invocado por la señora HEIDY YORANI CANTILLO MAZO, identificada con la CC No. 1.003.360681, contra la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COPED PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, y la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR – TRAMACUA, por no vulneración de sus derechos fundamentales con relación a la petición presentada el 17 de enero de 2023, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído…*>>

Teniendo en cuenta que la acción de tutela le fue negada a la accionante por no vulneración de sus derechos fundamentales con relación a la petición presentada el 17

de enero de 2023 y ante la petición de la misma, que ha de entenderse como inicio de trámite de incidente por desacato, encuentra el despacho que no es procedente la petición, por cuanto en dicho fallo no se ordenó lo solicitado y la decisión le fue desfavorable.

Es preciso indicar a la accionante que el DESACATO a pesar de ser una sanción, el objeto de este no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela y cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; así lo ha manifestado la Corte Constitucional en múltiple sentencia, como en la que se cita a continuación:

<<INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad
Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.>>

Por lo anterior, este despacho no ordenará abrir incidente de desacato contra la accionada DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COPED PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ni la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR – TRAMACUA, toda vez que el fallo antes citado le fue negado el amparo a la accionante por no vulneración de sus derechos fundamentales con relación a la petición presentada el 17 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ABRIR incidente de desacato contra la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COPED PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, y la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR – TRAMACUA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la accionante, para lo cual se comisionará a la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COPED PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

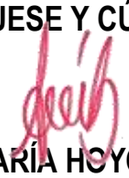

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.[1]

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.